

I.1.12 Acuerdo 12/ Pleno 317 de 16-03-2021 por el que se aprueba el Régimen de uso de medios electrónicos para la celebración de sesiones a distancia y mixtas y actas digitales del Consejo Social

Régimen de uso de medios electrónicos para la celebración de sesiones a distancia y mixtas y actas digitales del Consejo Social.

Preámbulo

El artículo 18 de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid establece que “El Consejo Social elaborará su propio reglamento de régimen interior, que someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Será aplicable con carácter supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”. En la actualidad, derogada la norma precitada, es necesario entender esta referencia a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el régimen de los órganos colegiados.

Así, el presente texto tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos en las sesiones a distancia del Pleno del Consejo Social y las actas digitales que recojan el contenido de dichas sesiones y complementar lo dispuesto en el Título Tercero del Decreto 220/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante UAM).

Con el propósito de actuar en consonancia con el resto de los órganos colegiados de la UAM, para redactar este texto se ha tomado como referencia el “Reglamento de uso de medios electrónicos para sesiones a distancia de los órganos colegiados y de las actas digitales de la Universidad Autónoma de Madrid” (aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de diciembre de 2020). Así, se ha recogido todo aquello que permita celebrar las sesiones del Consejo Social con la máxima similitud al resto de órganos colegiados de la UAM proporcionando coherencia formal en cuanto a la convocatoria y al desarrollo de las sesiones. Además, atendiendo al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, este régimen permitirá al Consejo Social utilizar el mismo sistema informático de la UAM para la redacción y firma electrónica de actas digitales.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2002 y los artículos 2.2 c) y 15 a 18 de la Ley 40/2015 y, en concreto, con el art. 17, que permite y ampara la constitución, convocatoria, celebración de sesiones, adopción de acuerdos y remisión de actas de los órganos colegiados tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresamente lo contrario, el Pleno del Consejo Social de la UAM aprueba el presente régimen de uso de medios electrónicos para la celebración de sesiones a distancia y actas digitales:

DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES A DISTANCIA

Primero. Posibilidad de sesiones presenciales, a distancia y mixtas.

El Consejo Social podrá ser convocado, quedar válidamente constituido, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y aprobar y remitir las actas correspondientes de forma presencial, a distancia por medios telemáticos o de forma mixta, combinando ambas opciones.

Segundo. Decisión sobre el carácter de la sesión.

La presidencia del Consejo Social, atendidas las circunstancias concurrentes, determinará la conveniencia de desarrollar la sesión de una de las tres formas.

Sólo excepcionalmente y por motivos justificados, la presidencia podrá decidir la adopción de acuerdos (sin la celebración de sesión) a través de correo electrónico o por medios equivalentes de interacción diferida (cualquier otro que no implique la interacción de los miembros del Consejo en tiempo real).

En este caso, los miembros podrán solicitar, dentro de los dos días hábiles siguientes a la comunicación de la convocatoria que establece la adopción de acuerdos por escrito, la celebración de una sesión. La presidencia deberá entonces convocar una sesión presencial, a distancia o mixta si quienes la solicitaron representasen la mayoría de los miembros del Consejo.

La sesión se realizará a distancia o de forma mixta si, convocada de forma presencial, lo solicitase la mayoría de los miembros del Consejo dentro del día hábil siguiente a la comunicación de la convocatoria. En tal caso, la presidencia lo comunicará a todos los miembros, informándoles de que la sesión será no presencial o mixta y, si fuera necesario, la nueva fecha, lugar si procede y hora de ésta.

La sesión se realizará de manera presencial o de forma mixta si, convocada a distancia, lo solicitase la mayoría de los miembros del órgano dentro del día hábil siguiente a la convocatoria. En tal caso, la presidencia lo comunicará a todos los miembros, informándoles que la sesión será presencial o mixta y, si fuera necesario, la nueva fecha, lugar y hora de ésta.

Habiéndose producido un cambio de modalidad respecto de la inicialmente determinada por la presidencia no se podrá solicitar un nuevo cambio, salvo por causas excepcionales.

Tercero. Garantías e incidencias.

El desarrollo de las sesiones a distancia o mixtas deberá preservar siempre y en todo caso las garantías y el derecho de los miembros del Consejo Social a disponer de toda la información y materiales necesarios para participar en las deliberaciones y votar, si procede, las diversas propuestas.

Cuando una incidencia técnica impida, de forma sobrevenida y tras la válida constitución de la sesión, la plena participación de uno o varios miembros, la sesión continuará siempre que se mantenga el quorum. En este caso, los afectados podrán expresar, en ese momento, el sentido de su voto a la secretaría del Consejo Social (por cualquier medio que permita dejar constancia) y esta circunstancia quedará reflejada en el acta.

Si el quorum se pierde, la presidencia del Consejo propondrá al resto de miembros la suspensión de la sesión hasta que se resuelva la incidencia, la pospondrá para su continuación en otra fecha o, excepcionalmente, propondrá la adopción de acuerdos sin celebración de sesión, en los términos previstos por el presente régimen.

Cuarto. Medios técnicos.

Las sesiones a distancia y mixtas del Consejo Social se podrán hacer a través de cualquier medio que permita asegurar la identidad de los miembros o quienes los suplan, el contenido de sus

manifestaciones, el momento en que estas se produzcan, y también, en su caso, la correcta interacción y comunicación de los participantes en las sesiones entre sí.

Son medios válidos para la realización de convocatorias, constitución del Consejo Social, realización de sus sesiones, adopción de acuerdos y aprobación y remisión de actas, los sistemas de audioconferencia o videoconferencia, con independencia de la plataforma tecnológica o protocolo electrónico utilizado. También, cualesquiera otros medios o alternativas tecnológicas que permitan un nivel de garantías equivalentes. En todo caso, se utilizarán de forma preferente los recursos informáticos dispuestos por la UAM a tales efectos.

Excepcionalmente, en los términos previstos en este régimen, se podrán adoptar acuerdos sin celebración de sesión, a través del correo electrónico o por medios equivalentes de interacción diferida.

Teniendo en cuenta lo anterior, la decisión definitiva sobre los medios concretos a utilizar corresponderá a la presidencia del Consejo.

Quinto. Convocatoria.

Las convocatorias de sesiones del Consejo Social se podrán realizar válidamente a través de medios electrónicos y, en particular, a través del recurso informático previsto a tal efecto en la plataforma dispuesta por la UAM para la elaboración de actas digitales. En todo caso, será válida la convocatoria realizada a las direcciones de correo electrónico @UAM de los consejeros miembros de la comunidad universitaria. Para los consejeros externos se tendrá por válida la convocatoria realizada en la dirección de correo electrónico que hayan comunicado formalmente a la secretaria del Consejo Social como dirección de notificación preferente.

La convocatoria de una sesión a distancia o mixta, además de los extremos requeridos con carácter general, deberá informar de:

- a. Los medios electrónicos concretos por los cuales se desarrollará y, si es necesario, la puesta a disposición de las personas convocadas de las herramientas o enlaces informáticos necesarios para poder participar y acceder a la documentación necesaria para una participación informada en la sesión.
- b. La hora y el lugar, si fuera mixta, en la que tendrá lugar la sesión y el espacio de tiempo previsto durante el cual ésta se desarrollará válidamente.
- c. La forma de comunicar la participación en la sesión a efectos de quorum, sin perjuicio de lo previsto en este régimen.

Cuando la adopción de acuerdos se realice por correo electrónico o por medios equivalentes de interacción diferida trámite se puede prolongar válidamente por espacio de más de un día, pero se deberá indicar claramente, en la convocatoria, el momento exacto a partir del cual se considerará cerrado dicho trámite.

Sexto. Quorum.

Las normas de quorum para la constitución válida del Consejo Social y la adopción de acuerdos en sesiones a distancia o mixtas serán las mismas que para las presenciales.

La secretaria del órgano podrá requerir a cualquier miembro que participe a distancia y en cualquier momento de la sesión que ofrezca prueba suficiente de su identidad.

La presidencia y la secretaría del Consejo tendrán capacidad para determinar si se cumple o no con el quorum exigido a la vista del procedimiento de comunicación de presencia de los miembros utilizado y que se haya indicado en la convocatoria.

Séptimo. Adopción de acuerdos.

Las reglas para la votación y la adopción de acuerdos no variarán por el carácter presencial, a distancia o mixto de la sesión.

Sólo será posible la adopción a distancia de acuerdos que, por el motivo que sea, precisen votación secreta, si la presidencia del Consejo Social, y bajo su responsabilidad, dispusiera los medios técnicos necesarios que garanticen que dicha votación no supondrá una cesión no consentida de datos de carácter personal a terceros, que se preservará en todo momento el anonimato y que existirá la posibilidad de recontar y comprobar el sentido de los votos emitidos en caso de impugnación.

Se entenderán cumplidos los requisitos del párrafo anterior en aquellos sistemas de voto telemático avalados por la Asesoría jurídica y el Servicio de Tecnologías de la Información de la UAM.

DE LAS ACTAS DIGITALES

Octavo. Acta digital.

La adopción del sistema de actas digitales será obligatoria para el Pleno del Consejo (salvo impedimento técnico) y voluntaria para las comisiones y subcomisiones.

El Consejo Social utilizará preferentemente el sistema de actas digitales previsto en la aplicación informática establecida en la plataforma de administración electrónica de la UAM que permite, entre otros aspectos, la grabación de audio e imágenes. En lo no previsto, será de aplicación supletoria el régimen de las actas en papel.

Noveno. Redacción y contenido del acta digital.

El acta digital, conforme a las disposiciones legales y de acuerdo con los campos previstos en el modelo informático, contendrá un acta sucinta y un documento audiovisual.

El acta sucinta será un documento electrónico y contendrá:

- a. Fecha, hora y lugar en que se ha celebrado la reunión.
- b. Los asistentes.
- c. Los no asistentes que comuniquen su ausencia.
- d. Los medios de asistencia y conexión en las sesiones no presenciales y mixtas.
- e. El contenido esencial de las deliberaciones.
- f. La forma y resultado de las votaciones.
- g. Cuando lo solicite algún miembro, se hará constar la motivación de su voto favorable o contrario al acuerdo adoptado o de su abstención.

Si, excepcionalmente, los acuerdos se adoptasen por escrito y sin sesión, los miembros del Consejo Social podrán solicitar que se incorporen en el acta sucinta, los textos o la parte de éstos que indiquen y que hagan llegar a la secretaría del Consejo. También se harán constar los documentos y/o los enlaces a cuanta documentación se utilizase para la adopción del acuerdo.

La elaboración del acta sucinta corresponderá a la secretaría del Consejo Social, con el visto bueno de la presidencia, al efecto de su aprobación por el Pleno.

El documento audiovisual recogerá todo lo ocurrido en la sesión, conteniendo audio e imágenes. Sólo si no fuese técnicamente viable la toma de imágenes se tendrá por suficiente un archivo de audio.

El fichero resultante de la grabación, con la certificación expedida por la secretaría del Consejo Social respecto a su integridad y autenticidad, se integrará en el acta sucinta de forma enlazada.

Una vez aprobada el acta digital, como documento público administrativo, se le dotará de fehcencia y plenos efectos jurídicos mediante la firma electrónica de quien ocupe la secretaría y presidencia del Consejo Social respectivamente.

Décimo. Custodia del acta digital.

La custodia del acta digital, tanto del documento electrónico en que consiste el acta sucinta como la grabación en audio o video de la reunión, corresponderá a la secretaría del Consejo Social, que deberá procurar su publicidad en las condiciones previstas en el presente régimen.

Decimoprimer. Acceso al acta digital.

Las actas digitales serán públicas en todo caso y en su integridad para los miembros del Consejo Social, a través del correspondiente control de acceso.

Los miembros de la comunidad universitaria y el público en general tendrán libre acceso al contenido del acta sucinta a través de la sede electrónica de la UAM pudiendo, conforme al régimen legal del derecho de acceso ciudadano a la información pública y sus cautelas, acceder al contenido de la grabación en audio o video de la reunión.

Decimosegundo. Alcance de las sesiones presenciales, a distancia y mixtas.

A los efectos de este régimen de uso de medios electrónicos para la celebración de sesiones a distancia y actas digitales se entiende por presencial aquella sesión donde los miembros del Consejo Social estén presentes físicamente y a distancia o, en su caso, mixta, aquella donde todos o alguno de ellos no lo estén.

A los efectos de este régimen se entiende por mayoría la mitad más uno, al menos, del total de los miembros del Consejo Social. Si ese total fuera impar, la mitad será el cociente de dividir el total por dos sin contar el resto.

Decimotercero. Aplicabilidad a las comisiones y subcomisiones.

Lo previsto en el presente régimen de uso de medios electrónicos para la celebración de sesiones a distancia y actas digitales para el Pleno del Consejo Social será igualmente de aplicación para la Comisión de Permanencia, la Comisión de Control y la Subcomisión de Formación continua, así como para aquellas otras que se puedan crear en el futuro. También en lo referido al sistema de actas digitales en la medida que la plataforma informática de la UAM lo permita.

Decimocuarto. Habilitación a la presidencia para el dictado de instrucciones.

Se faculta a la presidencia del Consejo Social para dictar las instrucciones que sean precisas para la aplicación del presente régimen de uso de medios electrónicos para la celebración de sesiones a distancia y actas digitales, sin perjuicio del desarrollo o concreción de su contenido a través de la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Social.

Decimoquinto. Efectos y publicación.

El presente régimen de uso de medios electrónicos para la celebración de sesiones a distancia y actas digitales del Consejo Social producirá efectos desde la fecha de su aprobación por el Pleno.

Se publicará en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, con la indicación expresa de que el mismo:

- a) Pone fin y agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 128.1 de los Estatutos de la UAM.
- b) Puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo Social de la UAM o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de uno y dos meses, respectivamente, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015